

397

andrea

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

[Signature]
MES/DPA/JJA/AMT/BRA
(J./Decretos/002/2008)

110077508

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION
DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y
DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA
EMPRESA AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.

SANTIAGO, 25 ENE. 2008

Nº 08

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 2.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.- El Decreto N°48 del 26 de febrero de 2003, publicado el 5 de abril de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- El decreto N°907 del 6 de octubre de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, donde se otorga el derecho de explotación de las concesiones de ESSAT S.A. a la Empresa Aguas del Altiplano S.A., por el lapso de 30 años.
- 5.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 6.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
- 7.- Discrepancias de la Empresa Aguas del Altiplano S.A. de fecha 3 de noviembre de 2007; Acta de acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Empresa Aguas del Altiplano S.A., con fecha 16 de noviembre de 2007, aprobada mediante Resolución SISS N° 3.589 de fecha 19 de noviembre de 2007.
- 8.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados.
- 9.- Estos antecedentes.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2.- Que, mediante el Decreto MOP N°907/2004, Aguas del Altiplano S.A. adquirió el derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas de la Región de Tarapacá;
- 3.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios cuyo derecho de explotación corresponde a la Empresa Aguas del Altiplano S.A., correspondiente al quinquenio 2008-2012, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley.



Sup. Serv. Sanitarios

- 4.- Que en el proceso de fijación de tarifas de la Empresa Aguas del Altiplano S.A. esta empresa hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante acta de acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2007.
- 5.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N°3.589 del 19 de noviembre de 2007.
- 6.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el D.F.L. MOP N°70 de 1988 y su Reglamento;

D E C R E T O:

↑ Fijarse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas cuyo derecho de explotación corresponde a la Empresa Aguas del Altiplano S.A., en los siguientes términos:

1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF \times IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 \times IN2 + CV4 \times IN5$$

↑ 1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 \times IN3 + CV5 \times IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 \times IN4 + CV6 \times IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 \times IN8 + CV8 \times IN9$$

1.2. DEFINICION Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2006, son los indicados a continuación, para los grupos de sistemas que se señalan:

1.2.1. Grupo 1: Comprende los sistemas de las localidades de: Arica y la Huayca.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	461,27
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	324,92
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	324,92
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	842,09
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	154,02
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	154,02
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	443,45
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	136,45
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	31,50

1.2.2. Grupo 2: Comprende los sistemas de las localidades de: Iquique, Pozo Almonte, La Tirana, Huara y Pisagua.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	461,27
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	409,06
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	409,06
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.192,39
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	153,14
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	153,14
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	408,21
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	131,50
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	40,87

1.2.3. Grupo 3: Comprende los sistemas de las localidades de: Pica y Matilla.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	461,27
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	252,47
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	252,47
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	757,42
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	122,28
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	122,28
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	366,83
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	179,44
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas sin tratamiento.	23,29

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i \times IIPC + b_i \times IIPMI + c_i \times IIPMI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como $IPC/IPCo$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2006, $IPCo = 124,23$.

IIPMI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras calculado como $IPMI/IPMIo$, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 2006, $IPMIo = 97,50$ (Base, noviembre 2007=100).

IIPMNI: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, calculado como $IPMNI/IPMNIo$, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2006, $IPMNIo = 88,02$ (Base, noviembre 2007=100).

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	0,3961	0,1148	0,4891
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	2	0,3715	0,4117	0,2168
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	3	0,3715	0,4117	0,2168
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	4	0,3660	0,4170	0,2170
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	5	0,4303	0,2519	0,3178
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	6	0,4303	0,2519	0,3178
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,4228	0,2474	0,3298
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	8	0,4532	0,2892	0,2576
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas	9	0,3475	0,4289	0,2236
	Cargos por Riles	10	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargo por Grifos	11	0,7026	0,0000	0,2974
	Cargos por Corte y Reposición	12	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Revisión de Proyectos	13	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de medidores	14	0,9218	0,0782	0,0000
CCP	AFR Producción	15	0,4702	0,3463	0,1835
CCD	AFR Distribución	16	0,5375	0,2637	0,1988
CCR	AFR Recolección	17	0,4480	0,2900	0,2620
CCT	AFR Disposición	18	0,3470	0,4330	0,2200

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda.

Los cargos para la Empresa Aguas del Altiplano S.A. son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 2,84 pesos por metro cúbico para el grupo 1, en 1,98 pesos por metro cúbico para el grupo 2 y en 10,75 pesos por metro cúbico para el grupo 3.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho periodo no se pondrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, los cargos CV2 y CV3 se incrementarán en 2,84 y en 6,17 pesos, respectivamente, por metro cúbico para el grupo 1; en 1,98 y en 2,48 pesos, respectivamente, por metro cúbico para el grupo 2; y, en 10,75 y en 32,25 pesos, respectivamente, por metro cúbico para el grupo 3.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

En el sistema de Arica, para el servicio de alcantarillado de aguas servidas, el cargo CV8 se incrementará en \$CAT1 x FATi.

En los sistemas de las localidades de Iquique, Pozo Almonte, Pica y Matilla en los que exista el servicio de alcantarillado de aguas servidas, el cargo CV8 se incrementará en \$CAT2 x FATi

En los sistemas de las localidades de La Tirana, La Huayca, Huara y Pisagua en los que exista el servicio de alcantarillado de aguas servidas, el cargo CV8 se incrementará en \$CAT3 x FATi

Donde CAT1, CAT2 y CAT3 se definen como el Cargo Adicional por Tratamiento (CAT) de aguas servidas, cuyos valores son los siguientes:

CAT1	=	51,20	\$/m ³
CAT2	=	75,70	\$/m ³
CAT3	=	1.801,86	\$/m ³

Donde FATi se especifica como el Factor Acumulado de Tratamiento (FAT) de aguas servidas de la cuenca i, y que se determinará considerando la siguiente fórmula:

FAT_i = Sumatoria de los TTK. Esta sumatoria incluirá sólo los valores de TTK correspondientes a las localidades k que pertenezcan a la misma cuenca i en las cuales se realice el tratamiento de aguas servidas; y

TTk = Factor de prorrateo por cuenca para cada localidad k por tratamiento de aguas servidas.

Donde las cuencas, las localidades que las integran y los factores de prorrateo son:

	Cuenca	Sistema	TTK
1	Litoral	Arica	0,417071
		Iquique	0,582929
2	Pampa	Pozo Almonte	0,487023
		Pica - Matilla	0,512977
3	Pequeñas	La Huayca	0,310851
		Huara	0,320224
		La Tirana	0,270904
		Pisagua	0,098021

En las localidades o partes, que aún no se está cobrando el incremento del cargo de disposición de aguas servidas por concepto de tratamiento, para proceder al cobro de este cargo será necesario contar con la autorización previa de Superintendencia de Servicios Sanitarios. Tal autorización deberá requerirse una vez que entre en operación el sistema de tratamiento.

- 2.5. Para las localidades pertenecientes a los Grupos 1, Grupo 2 y Grupo 3, y que aún no estén cobrando el incremento por fluoruración, este se podrá aplicar previo informe de la Empresa Aguas del Altiplano S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la Resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACION TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las Industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espurnógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Periodo de Muestreo	\$ / Control
Batch	48.775
8 Horas	79.947
12 Horas	112.952
16 Horas	144.124
24 Horas	208.301

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	0
Grupo 2	1.313
Grupo 3	5.155
Grupo 4	2.399
Grupo 5	4.242
Grupo 6	3.850
Grupo 7	9.775

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: PH y temperatura.
- Grupo 2: sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO5, aceites y grasas, Cn y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr⁶⁺, P total, nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	13.392

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIU) del punto N°6.2 de la Norma que establece el DS MOP 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10 indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la Empresa Aguas del Altiplano S.A. un cargo mensual de:

\$ 1.028 x IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso.

3° Instancia: Cargo por corte y reposición en el arranque, en vereda o calzada, con las alternativas con o sin reposición de pavimento

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a la siguiente tabla:

ITEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
1° Instancia	2.508	2.508
2° Instancia	3.662	3.317
3° Instancia sin pavimento (vereda)	9.279	11.055
3° Instancia con pavimento (vereda)	32.521	33.901
3° Instancia sin pavimento (Matriz calzada)	17.286	18.666
3° Instancia con pavimento (Matriz calzada)	63.332	64.712

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Concepto	Valor a cobrar	Rango de inversión del proyecto (I)
Valor Máximo	\$1.969.180 x IN13	I mayor o igual a \$ 200.000.000
Porcentaje	1,0% de I	\$10.000.000 < I < \$200.000.000
Valor Mínimo	\$105.042 x IN13	I menor o igual a \$10.000.000

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo x IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Medidores (diámetros)	Cargo (\$ / medidor)
13	21.346
19	18.629
25-38	18.620
50	107.327
80	119.558
100	131.789
150	144.019

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³): AFRP.

$$AFRP = CCP \times IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³): AFRD.

$$AFRD = CCD \times IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³): AFRR.

$$AFRR = CCR \times IN17$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³): AFRT.

$$AFRT = CCT \times IN18$$

4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas señalados en el punto 1.2 de este decreto.

4.2.1. Grupo 1

Variable	Definición	Valor (\$/m ³)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable con fluoruración.	4.313
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.596
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	2.340
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	43

4.2.2. Grupo 2.

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable con fluoruración.	6.418
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.136
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.473
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	78

4.2.3. Grupo 3.

Variable	Definición	Valor (\$/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable con fluoruración.	2.069
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	820
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.888
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	1.098

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

Para las localidades del grupo 1 que no realicen fluoruración el costo de capacidad del sistema de producción será de 4.205 pesos por metro cúbico. Para las localidades del grupo 2 que no realicen fluoruración el costo de capacidad del sistema de producción será 6.368 pesos por metro cúbico. Para las localidades del grupo 3 que no realicen fluoruración el costo de capacidad del sistema de producción será 1.959 pesos por metro cúbico.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con tratamiento el costo de capacidad del sistema de disposición se incrementará en 188,34 pesos por metro cúbico para los sistemas de la localidad de Arica, en

413,66 pesos por metro cúbico para los sistemas de las localidades de Iquique, Pozo Almonte, Pica y Matilla y en 1.868,88 pesos por metro cúbico para los sistemas de las localidades de La Tirana, La Huayca, Huara y Pisagua.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el periodo punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado, en la forma que establece el D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del periodo de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

T La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en periodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el periodo de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

T La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del D. S. N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas o, en su defecto, el artículo 55° del D.S. N° 453, de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las

sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,99299
16	0,99645
17	1,00000
18	1,00364
19	1,00736
20	1,01118

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 bis del DFL MOP 382/88.

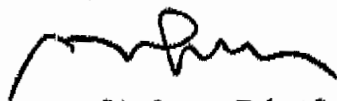
10. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 4 de marzo del año 2008, las que tendrán una vigencia de cinco años.


Déjase sin efecto el Decreto N°48/2003 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 4 de marzo del año 2008. Sin perjuicio que, vencido dicho plazo, continúe facturándose conforme a las tarifas del Decreto N°48/2003, mientras no se publique el presente Decreto que fija las tarifas del nuevo período y se apliquen en su caso, las reliquidaciones que sean procedentes conforme al art. 12° del D.F.L. N°70 de 1988.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
"Por orden de la Presidenta de la República"

Lo que transcribe, para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Usted.,



Jean Jacques Duhart Sauret
 Subsecretario de Economía

HUGO LAVADOS MONTES
 Ministro de Economía
 Fomento y Reconstrucción

T/R 28.02.08

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
29 FEB. 2008
TERMINO DE TRAMITACION



